

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA RESUMEN EJECUTIVO

- Informe:** MC-UAI-RVTO-025/2017 de 21 de diciembre de 2017
- Referencia:** Relevamiento de Información Específica, sobre la observación 2.17 del Examen de Confiabilidad de los Estados Complementarios del Ministerio de Comunicación al 31 de diciembre de 2015, "Observaciones a la emisión de Ordenes de Publicidad de Periódico Cambio"
- Objetivo:** El objetivo del relevamiento de información específica, es determinar la auditabilidad o no auditabilidad de la observación 2.17 del Examen de Confiabilidad de los Estados Complementarios del Ministerio de Comunicación al 31 de diciembre de 2015, "Observaciones a la emisión de Ordenes de Publicidad de Periódico Cambio" y la pertinencia de efectuar una Auditoria Especial
- Objeto:** El relevamiento se efectuó sobre la base de documentación proporcionada e información obtenida referente a la observación 2.17 "Observaciones a la emisión de Órdenes de Publicidad de Periódico Cambio", proporcionada por la Unidad de Periódico Cambio, respecto a los 128 casos sobre la "Inoportuna Facturación de Ordenes de Publicidad (Posterior a 30 días calendario o más de prestado el servicio) y los casos citados a continuación respecto a "Órdenes de Publicidad no verificadas físicamente y sin evidencia de facturación y registro contable"

Nº Orden de Publicidad	Cliente	Importe Bs
9504	SIN DATOS	SIN DATOS
9934	SIN DATOS	SIN DATOS
10965	EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE "MI TELEFÉRICO"	9.100,00

Resultados del Relevamiento de Información:

Basados en nuestro análisis y los resultados obtenidos en el relevamiento de información y documentación, concluimos respecto a las observaciones del hallazgo 2.17 "Observaciones a la emisión de Órdenes de Publicidad de Periódico Cambio", emergente del Examen de Confiabilidad de los Estados Complementarios del Ministerio de Comunicación al 31 de diciembre de 2015 lo siguiente:

- Se cuenta con documentación original suficiente y competente, respecto al objeto de relevamiento, documentación que se encuentra a cargo del Área Comercial de la Unidad de Periódico Cambio, así como se encuentran identificados los responsables que participan en el proceso de formalización de la orden de publicidad, por tanto reúnen las condiciones de auditabilidad.



- En el proceso de relevamiento de información de una apreciación preliminar se ha identificado un posible daño económico al Estado por Bs9.100, ocasionado por el Sr. Freddy Edgar Machaca Mamani, por el deficiente desempeño de sus funciones como diseñador, en la edición del periódico Cambio de fecha 02 de agosto de 2015, por no verificar el Arte en cuanto a: tamaño, resolución y formato, proporcionado por el cliente, causando la publicación del Arte de forma incompleta, originando el incumplimiento a la Orden de Publicidad N°10965 y por ende la no cancelación del servicio por el cliente.

Al respecto, si bien existe la información y documentación de respaldo suficiente y pertinente para la ejecución de una auditoría especial con indicios de responsabilidad por la función pública, en aplicación del Artículo 26 (Costo de la Auditoría) del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado por la Contraloría General del Estado mediante Resolución: CGE/117/2013 del 16 de octubre de 2013, y en función a lo expuesto en el Informe Interno MC-UAI-INT-25/2017 del 21 de diciembre de 2017, se determina que no es pertinente ejecutar una Auditoría Especial sobre el caso para activar la vía coactiva fiscal, en consideración al costo que la auditoría demandaría de Bs10.648,66, es más que el importe a recuperar Bs9.100, costo que no comprende el costo que se erogarían en el asesoramiento legal y emisión de las Opiniones Legales respectivas y el inicio las acciones legales.

En ese sentido y considerando, que el importe sujeto a recuperación asciende a **Bs9.100**, menor al costo de la auditoría se concluye que bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, la recuperación del daño económico producido al Estado, se la realice por vías alternas al de las acciones judiciales, de conformidad al artículo 26 (Costo de la Auditoría) y 27 (Registro de Cuentas Pendientes) del citado Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con indicios de responsabilidad emitido por la Contraloría General del Estado, Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en las Normas Generales de Auditoría Gubernamental aprobadas con Resolución CGE/094/2012 del 27/08/2012 Norma 217 Relevamiento de Información, que establece que en base a los resultados del relevamiento, se comunicará por escrito al requirente de auditoría la decisión asumida por la organización de auditoría, informo a su autoridad que el presente informe está siendo remitido a la Contraloría General del Estado por la Unidad de Auditoría Interna por ser un trabajo requerido por dicho Ente Rector del Control Gubernamental, que concluye que no es pertinente realizar una Auditoría Especial sobre la observación 2.17 "Observaciones a la emisión de Ordenes de Publicidad de Periódico Cambio" del Examen de Confiabilidad de los Estados Complementarios del Ministerio de Comunicación al 31 de diciembre de 2015".



Decisión adoptada al no haberse identificado en el proceso de relevamiento de información específico, indicios de responsabilidad por la función pública que amerite una Auditoría Especial de los casos observados, a excepción del posible daño económico y de responsabilidades del caso de Bs9.100, por la publicación del Arte de forma incompleta, originando el incumplimiento a la Orden de Publicidad N°10965 y por ende la no cancelación del servicio por el cliente, que por costo beneficio para la entidad no es pertinente ni conveniente ir por la vía coactiva fiscal, sino recurrir a mecanismos internos alternos al de las acciones judiciales para la recuperación del importe no cobrado por publicidad emitida, debido a que el arte publicado no correspondía al enviado por el cliente y en aplicación de los artículos 26 y 27 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado por la Contraloría General del Estado, mediante Resolución N° CGE/117/2013 del 16 de octubre de 2013.

Para este efecto, se remitirá a su autoridad por separado los antecedentes del caso con nota motivada y respaldada con documentos de prueba para acciones de cobro por mecanismos alternos al de las acciones judiciales, hasta el registro del importe establecido como daño económico en el Sistema CONTROLEG II en la Contraloría General del Estado.

Se recomienda **poner en conocimiento el presente informe de relevamiento de información a la Dirección General de Asuntos Administrativos** a objeto de que tome previsiones para las futuras acciones administrativas de recuperación y de registro del importe a recuperar en el Sistema CONTROLEG II de la Contraloría General del Estado de deudores con el Estado en caso de no lograr su recuperación por mecanismos internos alternos al de las acciones judiciales.

La Paz, 21 de diciembre de 2017